



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

029

12 MAR 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CARACOLÍ" RNSC 106-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

4

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARACOLÍ" RNSC 106-17

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Los señores PEDRO MANUEL VASQUEZ VASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.171.585 y MIRIAM DEL ROSARIO YASPE MEZA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.105.073, mediante radicado No. 2017-460-010032-2 de 15/12/2017 (fl. 2), remitió al nivel central de parques nacionales naturales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL CARACOLÍ", a favor del predio denominado "Villa Jenny" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15221, que cuenta con una extensión superficial de veintiocho hectáreas con cuatro mil ciento cuarenta y un metros cuadrados con (28 Ha 4.141 m²), ubicado en la vereda Brasilear, municipio de San Jacinto, del departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 06 de diciembre de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar (fls. 7-8).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 010 del 18 de enero de 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL CARACOLÍ" a favor del predio denominado "Villa Jenny" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15221, elevado por los señores PEDRO MANUEL VASQUEZ VASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.171.585 y MIRIAM DEL ROSARIO YASPE MEZA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.105.073 (fls. 31-32).

Que el referido acto administrativo se notificó el 19 de enero de 2018, a los señores PEDRO MANUEL VASQUEZ VASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.171.585 y MIRIAM DEL ROSARIO YASPE MEZA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.105.073, por medios electrónicos a través del correo conectividadesfase2@gmail.com aportado por el solicitante para efectos de notificaciones (fl. 33).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, fijado el 05 de Septiembre de 2018 y desfijado el 19 de Septiembre de 2018 (fl. 60), remitido con radicado No. 2018-460-008371-2 del 21/09/2018 (fl. 57), y en la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno fijado el 31 de agosto de 2018 y desfijado el 14 de septiembre de 2018 (fl. 58), remitido con radicado No. 2018-460-008371-2 del 21/09/2018 (fl. 57), sin que se presentara intervención de terceros.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARACOLÍ" RNSC 106-17

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de vista técnica a través de radicado No. 2018-460-0058802 del 12/07/2018 (fls. 46-49).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales con base en el Informe Técnico de Visita emitido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, emitió Concepto Técnico No. **20182300001946 del 02/10/2018**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 52-56):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN

El predio "Villa Jenny" se encuentra ubicado en ubicado en la vereda Nuevo Méjico del Municipio de Jacinto – Departamento de Bolívar; cuenta con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15221 y un área total de 28 ha con 4.141 m² de las cuales serán objeto de registro 28 ha con 1.096 m² de acuerdo con la cartografía suministrada por CARDIQUE quien menciona: "(...) ubicado en la vereda Brasilear, municipio de San Jacinto, dentro del sistema montañoso de la serranía de San Jacinto, conocido como los Montes de María (...)" (Folio 51)

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

CARDIQUE menciona: (...) Topográficamente es un área de colinas suaves a fuerte pendientes en donde el suelo es arcilloso con afloramientos rocosos de caliza. La finca, denominada Villa Jenny, cuenta con casi 30 hectáreas, está ubicada en el área de influencia del SFF Los Colorados. En la zona predomina el bosque seco tropical integrando el denominado "Corredor Jaguar" que conecta los Montes de María con el SFF del Corchal "El Mono Hernández". Cerca de la reserva también se encuentran las tres Reservas Forestales Municipales La Haya, Laguna y Perico, estas dos últimas próximas a ser declaradas como una sola Reserva Forestal Protectora Regional por parte de CARDIQUE. En el área también se encuentra la Reserva Natural de la Sociedad Civil —RNSC- Los Titíes de San Juan, propiedad de la Fundación Proyecto Titi – FPT.

La finca se encuentra en el Cerro de Maco, el cual posee la mayor altura de los Montes de María con 850 m sobre el nivel del mar; es considerado como la estrella hídrica más importante de la región con más de siete arroyos que nacen en sus estribaciones y que durante su recorrido surten de agua a las comunidades. También es considerado un ecosistema estratégico y de importancia ambiental para las poblaciones de San Jacinto y San Juan Nepomuceno. Algunos de los arroyos que nacen en el Cerro y la escorrentía superficial generada por las precipitaciones drenan hacia el arroyo Rastro, cuyas aguas son afluente del río Magdalena en el corregimiento de San Agustín, municipio de San Juan Nepomuceno (...)" (Folio 47)

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

Acorde con CARDIQUE: "(...) De acuerdo con la información presentada, en la reserva se encuentra

↳

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARACOLÍ" RNSC 106-17

un gran porcentaje de árboles emergentes con más de 20 metros de altura como el caracolí, el camajón, la ceiba bonga, el siete cueros, el cedro y el crujidor. También se evidencian especies de estrato bajo como el membrillo, la mataba y el corozo, entre otros. La estructura y composición del bosque se encuentra en buen estado de conservación (...). (Folio 47)

Tabla No. 1. Listado de flora registrada en el predio Villa Jenny.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>
Varasanta	<i>Triplaris americana</i>
Palma mancame	<i>Astrocaryum sp</i>
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>
Membrillo	<i>Gustavia superba</i>
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>
Palma amarga	<i>Sabal mauritiiformis</i>
Indio encuero	<i>Bursera simaruba</i>
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>
Iraca	<i>Carludovica palmata</i>
Carrizo	<i>Phragmites australis</i>
Mataratón	<i>Gliricidia sepium</i>
Zapatón	<i>Pterygota colombiana</i>
Papayote	<i>Cochlospermum vitifolium</i>
Lengua vaca	<i>Heliconia latispatha</i>
Palma escoba	<i>Cryosophyla kalbreyeri</i>
Guama de arroyo	<i>Ingia spuria</i>
Camajón	<i>Sterculia apetala</i>
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>
Guacharaco	<i>Matayba scrobiculata</i>
Huevo de varraco	<i>Tabernaemontana cymosa</i>
Guacamayo	<i>Albizia caribaes</i>
Vara de humo	<i>Cordia gerascanthus</i>
Guayuyo	<i>Muntingia calabura</i>

Fuente: CARDIQUE Rad. No. 20184600058802 del 12 de julio de 2018.

FAUNA

CARDIQUE en su folio 52 menciona: "(...) Sobresale la presencia del mono titi, especie endémica del Caribe colombiano y en estado crítico de extinción, así como la marimonda, endémica de Colombia y Venezuela y también en peligro crítico En el predio se registraron los siguientes mamíferos:

Tabla No. 2. Listado de mamíferos registrados en el predio Villa Jenny.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Ardilla	<i>Sciurus granatensis</i>
Guartinaja	<i>Cuniculus paca</i>
Marimonda	<i>Ateles hybridus</i>
Mono colorado	<i>Alouatta seniculus</i>
Mono titi	<i>Saguinus oedipus</i>
Venado	<i>Manzama americana</i>
Zorra patona	<i>Procyon cancrivorus</i>

Fuente: CARDIQUE Rad. No. 20184600058802 del 12 de julio de 2018.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARACOLÍ" RNSC 106-17

Tabla No. 3. Listado de aves registradas en el predio Villa Jenny.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Cocinera común - Garrapatero	<i>Crotophaga ani</i>
Carpintero real	<i>Dryocopus lineatus</i>
Siriri	<i>Tyrannus melacholicus</i>
Come zorro	<i>Chiroxiphia lanceolata</i>
Flautero	<i>Thryothorus rufalbus</i>
Albañil	<i>Furnarius leucopus</i>
Pájaro Ardilla	<i>Piaya cayana</i>
Saltarín Barbiblanco	<i>Manacus manacus</i>
Torcaza	<i>Leptotila verreauxi</i>
Tucán	<i>Ramphastos sulfuratus</i>
Charán	<i>Cyanocorax affinis</i>
Pigua	<i>Milvago chimachima</i>
Azulejo	<i>Thraupis episcopus</i>
Gavilán Caminero	<i>Buteo magnirostris</i>
Suiris	<i>Crypturellus soui</i>
Guacharaca	<i>Ortalis garrula</i>
Guacabo	<i>Herpetotheres cachinnans</i>
Pava congona	<i>Penelope purpurascens</i>
Guacamaya	<i>Ara sp.</i>
Paloma Guarumera	<i>Patagioenas cayennensis</i>

Fuente: CARDIQUE Rad. No. 20184600058802 del 12 de julio de 2018.

(...)" (Folio 48)

2.2. SISTEMAS PRODUCTIVOS

Acorde con CARDIQUE: "(...) El predio cuenta con 28 hectáreas de las cuales aproximadamente 2 hectáreas tienen siembra de cacao, 1 hectárea de plátano, 1 de aguacate y 2 de frutales (guayaba, mango, limón, naranja y piña). En unas 7 hectáreas se tienen pastos para la ganadería, aunque actualmente no se tiene ganado. También tiene arreglos dentro de los diferentes tipos de cultivos que hay en la finca, sobresaliendo los arreglos compuestos por plátano- yuca y café — forestal. La reserva cuenta con un pequeño huerto familiar cerca de la vivienda. Entre el área de bosque conservado sin aprovechamiento y el bosque donde están los arreglos agroforestales, la reserva tiene 20 hectáreas en cobertura boscosa. En la reserva se utilizan cercas vivas de mata ratón y se tiene aproximadamente un número de 300 árboles en dichas cercas (...)" (Folio 48)

2.3. RECURSO HÍDRICO

CARDIQUE menciona: "(...) El predio contiene relictos de bosque seco tropical con más de 30 años sin talar, circundado por un arroyo cuyo cauce es estacional y circula en sentido norte-sur haciendo parte de la cuenca del Arroyo Rastro (...)" (Folio 47)

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información suministrada se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "EL CARACOLÍ":

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "EL CARACOLÍ", garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica representativa como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARACOLÍ" RNSC 106-17

región.

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece:

- Muestra de ecosistema de Bosque seco Tropical presente en el predio.
- Especies de flora y fauna silvestre presentes en el predio.
- Fuentes hídricas presentes en la reserva.

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la plancha catastral del IGAC y, según con la información obtenida en la vista técnica realizada por CARDIQUE, la zonificación se establece de la siguiente manera:

Tabla 4: Zonificación futura RNSC "EL CARACOLÍ".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	9,0632	32,24
Amortiguación	11,3094	40,23
Agrosistemas	7,1008	25,26
Uso Intensivo e Infraestructura	0,6363	2,26
TOTAL	28,1096	100

Fuente: CARDIQUE Rad. No. 20184600058802 del 12 de julio de 2018.

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 9,0632 ha es decir el 32,24 % del área objeto de registro, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) La principal cobertura del predio del señor Pedro Manuel Vásquez es el bosque, donde se encuentran numerosas especies de flora típicas del BsT, como el caracolí, la palma mancame, la ceiba bonga; en fauna son comunes la pava congona, la guacharaca, la ardilla y el mono titi, especie endémica del Caribe y en peligro crítico de extinción. La mayor parte del bosque comprende la zona de conservación del predio haciendo alusión a los objetos de conservación de la reserva. Otra parte de predio comprende arreglos agroforestales que se incorporan en la zona de amortiguación y manejo especial. En la zona de conservación también se ubica el segundo objeto de conservación de la reserva, el ojo de agua. De allí brota agua que abastece el arroyo El Salto, a través de cuya franja protectora se generan corredores de conectividad ecosistémica (...)" (Folio 48)

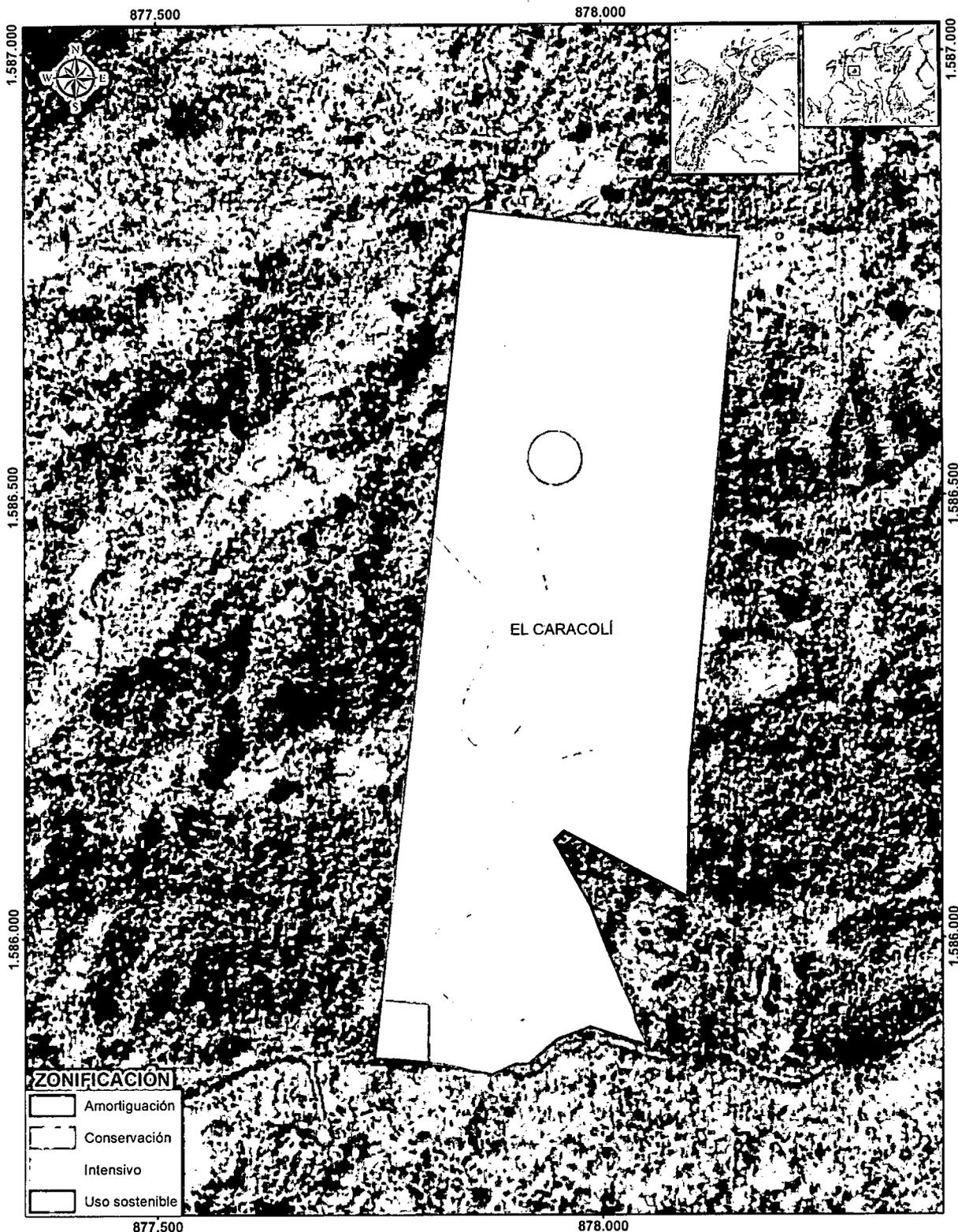
4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN: Esta zona corresponde a 11,3094 ha es decir el 40,23% del área objeto de registro, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) Esta zona corresponde a la ronda del arroyo que conecta el jagüey (ver Figura 13) con la zona de conservación. Tiene un manejo similar a esta última, pero con uso permitido para el manejo de árboles frutales (...)" (Folio 48)

4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 7,1008 ha es decir el 25,26% del área objeto de registro, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) El área de agrosistemas comprende un sector de pastos intercalados con árboles para la ganadería y otra zona para la actividad agrícola. El área cuenta con rutas ecológicas y un jagüey para la pesca que podrían ser aprovechados para el tema ecoturístico (...)" (Folio 48)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARACOLÍ" RNSC 106-17

4.4. ZONA DE INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 0,6363 ha es decir el 2,26 %, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) La zona de uso intensivo corresponde a la vivienda de la reserva, ubicada cerca al jagüey (...)" (Folio 48)

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "EL CARACOLÍ" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: CARDIQUE Rad. No. 20184600058802 del 12 de julio de 2018.

5

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARACOLÍ" RNSC 106-17

5. USOS Y ACTIVIDADES.

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARACOLÍ" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.*

6. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA

La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:

- *Protección y regulación de ciclos hidrológicos.*
- *Provee hábitat de especies de fauna y flora silvestre.*
- *Regulación climática.*
- *Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, ecoturismo y articulación comunitaria mediante actividades ecoturísticas y de desarrollo sostenible.*
- *Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.*
- *Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.*

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de PNN, mediante correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2018 informó que el predio "Villa Jenny" no se traslapa con Áreas SINAP, o Títulos Mineros, solicitudes mineras, comunidades negras, o resguardos indígenas a la fecha, sin embargo presenta traslape con área disponible, ante lo cual cabe resaltar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)”

¹ Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARACOLÍ" RNSC 106-17

En ese orden de ideas, de acuerdo con la información enviada por CARDIQUE, la cual evidencia que el predio no ha sido afectado por proyectos como los mencionados anteriormente, que posee una muestra de ecosistema representativa en proceso de restauración y, que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 106-17 y con la información obtenida en la visita técnica se considera **VIABLE** el registro parcial de 28,1096 ha del predio "Villa Jenny" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARACOLÍ".*

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y objetos de conservación. Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio con las áreas protegidas vecinas. (...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20182300001946 del 02/10/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "Villa Jenny" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15221, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARACOLÍ", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.², por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.³, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARACOLÍ" RNSC 106-17

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARACOLÍ", una extensión superficiaria de veintiocho hectáreas con mil noventa y seis metros cuadrados (**28 Ha 1096 m²**), del predio "Villa Jenny" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15221, que cuenta con una extensión superficiaria total de veintiocho hectáreas con cuatro mil ciento cuarenta y un metros cuadrados con (**28 Ha 4.141 m²**), ubicado en la vereda Brasilear, municipio de San Jacinto, del departamento de Bolívar, de propiedad de los señores **PEDRO MANUEL VASQUEZ VASQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.171.585 y **MIRIAM DEL ROSARIO YASPE MEZA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.105.073, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARACOLÍ" se proponen:

1. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "EL CARACOLÍ", garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica representativa como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.
2. Preservar las condiciones naturales del ecosistema presente en el predio.
3. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
4. Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
5. Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARACOLÍ",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	9,0632	32,24
Amortiguación	11,3094	40,23
Agrosistemas	7,1008	25,26
Uso Intensivo e Infraestructura	0,6363	2,26
TOTAL	28,1096	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARACOLÍ" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARACOLÍ" RNSC 106-17

2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de San Juan Nepomuceno (Bolívar) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la sociedad beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Bolívar, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE y Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso a los señores **PEDRO MANUEL VASQUEZ VASQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.171.585 y **MIRIAM DEL ROSARIO YASPE MEZA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.105.073, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

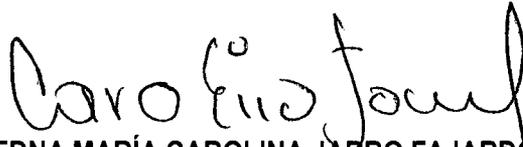
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARACOLÍ" RNSC 106-17

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARACOLÍ", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro– GTEA – SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 106-18 El Caracolí